

guna documentación amparando despachos de patatas con destino a la República a menos que dicha documentación esté acompañada del certificado exigido en el mismo artículo.

Art. 5.— Las infracciones a este Decreto se castigarán de acuerdo con la Ley No. 938, Art. 6.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Españlat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3984.

NUMERO 972.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Azua, en el cual consta que en fecha cinco de agosto de 1927, los señores Pedro A. Iglesias, natural de Puerto Rico, Antonio Martínez Pérez, español, y Raul Franceschini, ciudadano dominicano, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene yacimientos de minerales de petróleo, en terrenos de particulares, en la común de San Juan, provincia de Azua, terrenos que abarcan una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos den-

tro de los siguientes límites: partiendo del punto A, arroyo Limoncillo; de este punto arroyo abajo hasta el punto B, donde se une Limoncillo y Río Enmedio; de este punto río Enmedio abajo al punto C, frente al picacho Culo de Maco; de este punto línea recta al punto D, que se encuentra en el Río Yaque del Sur; de este punto río arriba al punto E, que se encuentra en la línea recta al punto de partida que lo es el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los Señores Pedro A. Iglesias, Antonio Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinte y ocho:

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3984.

NUMERO 973.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de